

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0048, VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETEA, CUNDINAMARCA contra ANGEL FERNANDO GALVIS PUERTO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la solicitud de la determinación provisional de la mesada alimentaria señalada el 22 de febrero de 2.022 por la Defensoría de Familia de Villetea, Cundinamarca, propuesta por el señor ANGEL FERNANDO GALVIS PRUERTO, y en contra de la señora DIANA YARLEY PACHON BALLEEN, en su calidad de madre y tenedora del menor ESTEBAN GALVIS PACHON.
2. Notifíquese de manera personal este proveído a la progenitora mencionada DIANA YARLEY PACHON GUILLEN, a quien se le advierte que cuentan con el término de (10) días para que conteste la demanda, propongan excepciones y ejerza su derecho de defensa.

Para el efecto anterior, la Citadora adscrita al Despacho remitirá de manera inmediata a la dirección electrónica de la demandada [yarley251@gmail.com](mailto:yarley251@gmail.com), copia del presente proveído junto con el paquete de traslado de la demanda y sus anexos. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días siguientes del envío por la parte interesada del mensaje o correo de la notificación para el accionado. Ello conforme al inciso tercero del canon citado.

3. En todo caso, mientras se tramita el asunto de la referencia, el inconforme, señor ANGEL FERNANDO GALVIS PUERTO, debe proporcionar estricto cumplimiento a lo ordenado por la Defensoría de Familia de Villetea, Cundinamarca, en audiencia realizada el pasado 22 de febrero de 2.022, esto es, deberá cancelar la cuota alimentaria fijada, los gastos del 50% por concepto de salud y educación, así como las mudas de ropa para su menor hijo.
4. Proporcionar al informe de la Defensoría de Familia Local el trámite establecido por los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
5. Se reconoce personería a la Doctora DIANA MERCEDES ANAYA GONZALEZ, Defensora de Familia Local, para actuar en nombre y representación del menor ESTEBAN GALVIS PACHON.

Notifíquese,

El Juez,



**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**